

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publican todos los días, excepto los domingos.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.** En esta capital, llave á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## Administracion Provincial.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de todos los frascos y otros objetos de vidrio que se necesitan para los hospitales Provincial y de San Juan de Dios, cuyo consumo en un año se calcula en 3.500 kilogramos para el solo efecto de la fianza.

1.º El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna todos los objetos de vidrio que se necesitan en los Establecimientos expresados desde cuatro dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, hasta igual dia del año próximo de 1877, siendo de su cuenta la remision á los Establecimientos.

2.º Los frascos serán: los cuadrados, de uno y dos litros de capacidad, y los cilindricos de dos, cuatro, seis y ocho onzas tambien de capacidad, y además ventosas, orinales para hombres y mujeres, morteros, redomas para micles y jarabes de cupo de nueve litros: todas estas vasijas deberán reunir las condiciones de buena figura, resistentes y vidrio lo más claro posible, debiendo además tener la condicion de que el peso de cada una de las piezas sea la mitad de su capacidad aproximadamente, ó sea frasco de cupo de dos libras, que pese una; y si careciese de alguno de los requisitos citados, á juicio de los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, no se admitirá, debiendo entregar el contratista dentro del término que le designe el Director, otro que reuna las condiciones; y de no verificarlo se procederá sin demora alguna á la compra del que se considere necesario por cuenta del contratista.

3.º El precio de cada kilogramo será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta cada uno de aquellos, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

*Primera.* Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

*Segunda.* Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 350 pesetas.

*Tercera.* El Presidente irá numerando los pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

*Cuarta.* Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

*Quinta.* A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

*Sexta.* La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion

verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

*Sétima.* Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenida.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

*Primero.* Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

*Segundo.* Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.º Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12.º Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

*Primero.* De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

*Segundo.* De los demás bienes que le pertenezcan.

13.º La subasta tendrá lugar el dia 11 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, ante el Sr. Presidente ó persona en

quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14.º Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Agosto de 1876.—Los Diputados Secretarios, J. de Fontagud Gargollo.—E. Pelletan.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., que habita en..... calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todos los frascos y otros objetos de vidrio que se necesitan para los hospitales Provincial y de San Juan de Dios, cuyo consumo en un año de dichos artículos se calcula en 3.500 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputación provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de sanguijuelas para los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 2.400 docenas.

1.º El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna y por tiempo de un año, que empezará á contarse desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año 1877, todas las sanguijuelas que necesitan los Establecimientos provinciales de Beneficencia, debiendo ser precisamente de las especies medicinales admitidas por mejores en los comercios, tales como las grises ó pardas, y las denominadas y conocidas por verdes de la suerte. Su tamaño, en general, ha de ser mediano, y el peso de ellas despues de secas de 24 onzas cada millar sin que contengan sangre. No se admitirán las que no procedan de Extremadura, y sólo cuando no se encuentren en el mercado de Madrid, se recibirán las procedentes de Marruecos (Argelia), y con preferencia las francesas.

2.º Dentro del edificio del Hospital provincial, ó muy próximo á él, y en el sitio que designe el Director del Establecimiento, tendrá el contratista noche y dia un encargado de su despacho, con suficiente surtido para atender con exactitud á las necesidades del servicio, debiendo hacerse los pedidos por medio de vales impresos y autorizados con la firma del Profesor respectivo en las visitas ordinarias, y en las extraordinarias los Facultativos que estén de guardia; estando autorizados los Sres. Decanos y Farmacéuticos para reconocer, siempre que lo crea oportuno, el depósito de sanguijuelas, siendo obligación del encargado recibir las que se le devuelvan por inútiles; y para cortar todo abuso se efectuará la devolucion por medio de una papeleta firmada por el Ayudante Mayor de guardia, que exprese haber sido devueltas por inservibles. El contratista ha de presentar dentro del término que le marquen los Farmacéuticos 2.º y 3.º del citado Hospital, un número igual de sanguijuelas que devuelvan que reunan los requisitos establecidos en la cláusula 1.ª; si no lo verificase se procederá á comprar otras por cuenta del contratista.

3.º La cantidad calculada no envuelve la obligacion de abonar más que el importe de las sanguijuelas que suministre, sin que el

contratista tenga derecho á indemnizacion de ningun género por la diferencia que pudiera resultar entre el número de las que sean necesarias y las que fueron calculadas.

4.º El precio de cada docena de sanguijuelas será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de 1'25 céntimos de peseta docena, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

5.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

*Primera.* Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

*Segunda.* Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 300 pesetas.

*Tercera.* El Presidente irá numerando los pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

*Cuarta.* Una vez entregados los pliegos motivo.

*Quinta.* A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

*Sexta.* La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

*Sétima.* Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

7.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenida.

10.º Dentro de los primeros ocho dias de

haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

11. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

*Primero.* Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

*Segundo.* Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

12. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

*Primero.* De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

*Segundo.* De los demas bienes que le pertenezcan.

14. La subasta tendrá lugar el día 19 del actual, á las doce de la mañana, ante el señor Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 1.º de Setiembre de 1876.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargallo.—E. Pelletan.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..... calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Beneficencia de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 2.400 docenas, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

#### Administracion económica de la provincia de Madrid.

##### Seccion de Propiedades.

Se previene á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en los cuales existen Comisionados de apremio contra deudores de plazos vencidos de bienes nacionales, que inmediatamente hagan comparecer á los mismos ante su Autoridad, y en nombre de esta Administracion les prevengan que si en el término de 10 días, á contar desde la fecha de este anuncio, no presentan en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado ultimados los respectivos expedientes, ó no dan cuenta del estado en que se encuentran, nombraré nuevos Comisionados que los reemplacen y que pasarán á recoger los despachos con que están actuando, perdiendo por consiguiente los derechos que tengan adquiridos á las dietas devengadas hasta entónces.

De haber cumplido con lo que en este anuncio se dispone, los Sres. Alcaldes me darán aviso.

Madrid 7 de Setiembre de 1876.—El Jefe económico, Agustin Genon.

D. Francisco Ramirez, Comisionado de apremio de la jurisdiccion municipal de San Agustin.

Hago saber que segun providencia del

Sr. Juez municipal del mismo se venden en pública subasta los bienes inmuebles embargados á los deudores por contribucion territorial del año 1874 á 75 y de todos los demas años económicos que resultasen adeudar hasta la celebracion del remate, segun lo ha resuelto la Administracion económica en 28 de Agosto del corriente año.

El primer remate tendrá lugar el día 16 de Setiembre próximo, y hora de diez á doce de la mañana, en la sala-audiencia del Juzgado municipal, ante dicho Sr. Juez; cuyas fincas, con la tasacion que se les ha dado á partir del líquido imponible, es como sigue:

Número 22 de orden. Leon Gonzalez (viuda).—Tierra de cinco fanegas en Canto Blanco: linda con Calixto Martin y arroyada de las Labranzas: líquido imponible 37 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 39. Nicasio Lopez.—Casa calle de la Soledad: líquido imponible 50 pesetas; capitalizada en 1.250.

Núm. 44. Benito del Moral (herederos).—Una fanega y seis celemines de primera en la Vega: linda con Pedro Barrantero: líquido imponible 22 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 46. Pantaleon Martin (herederos).—Tres fanegas de tercera en la Larguerilla: lindan á Juan Manuel Martin é Ildefonso Ortega: líquido imponible 22 pesetas 50 céntimos; capitalizadas en 750 pesetas.

Núm. 52. Calixto Martin.—Tres fanegas de tercera en las Retuertas: lindan á Pedro Ortega: líquido imponible 22 pesetas 50 céntimos; capitalizadas en 750 pesetas.

Núm. 79. Nicolás Serrano (herederos) de Pesadilla: linda á Domingo Alonso: líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 83. Domingo Tomás.—Dos fanegas de tercera en Javalperal: lindan camino Guadalix: líquido imponible 15 pesetas; capitalizadas en 500.

Núm. 85. Jerónimo Florenciano.—Tierra de cuatro fanegas de segunda, Bajada del Retamar: linda la carretera: líquido imponible 40 pesetas; capitalizada en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 86. Manuel Zafra.—Tierra de una fanega de segunda, sita Meadero de los Machos: linda tierra de capellanía: líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 89. Guillermo Candelas.—Tierra de cuatro fanegas de segunda, sita en la Fresnera: linda tierra de capellanía: líquido imponible 40 pesetas; capitalizada en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 94. Eugenio Diaz.—Tierra de dos fanegas y seis celemines en Cabezas, de segunda: linda la carretera: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 97. Genaro de Frutos.—Tierra de dos fanegas de primera, bajada de Barranco Hondo: linda Huega del Rio: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 1.000.

Núm. 103. Mariano Gonzalo.—Tierra de dos fanegas y seis celemines de segunda, Dehesa Vieja: linda la carretera: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 104. Julian Herrero.—Tierra de cuatro fanegas de segunda, Barranco Hondo: linda acirates del rio y carretera;

líquido imponible 40 pesetas; capitalizada en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 107. Eugenio Delama.—Tierra de seis fanegas de segunda en el Canalizo: linda Julian Perez; líquido imponible 60 pesetas; capitalizada en 2.000.

Núm. 108. Teresa Lopez (viuda).—Tierra de ocho fanegas de segunda, Barranco Hondo: linda Juan Gonzalez; líquido imponible 75 pesetas; capitalizada en 2.500.

Núm. 116. Pablo Martin.—Tierra de tres fanegas de tercera en Carlanchos: linda José Sanz: líquido imponible 22 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 117. Catalina de la Morena.—Tierra de tres fanegas de segunda en el Prado del Toro: linda Larguerilla: líquido imponible 9 pesetas; capitalizada en 300.

Núm. 120. Eulogio de la Morena.—Tierra de tres fanegas de segunda en el Prado de los Barrancos: linda otra de Capellanía: líquido imponible 22 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 124. José Muñoz (herederos).—Tierra de tres fanegas y seis celemines de segunda en Fuente Nueva, no constan linderos: líquido imponible 26 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 875 pesetas.

Núm. 126. Santiago de la Morena.—Tierra de tres fanegas de segunda, Prado de los Alamos, á centeno: líquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 128. Buenaventura Martin.—Tierra de dos fanegas de segunda en Dehesa Vieja: líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 122. Fernando Moreno.—Tierra de tres fanegas de segunda: líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 1.000.

Núm. 136. Juan Pascual.—Tierra de tres fanegas de segunda Barranco Hondo: linda Juan Gonzalez: líquido imponible 30 pesetas; capitalizada en 1.000.

Lo que se anuncia al público por si alguien quisiera interesarse, lo mismo que á los deudores, que pueden satisfacer sus cuotas, costas y recargos ántes de verificarse dicho acto, arreglándose las posturas á lo que dispone el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

San Agustin 26 de Agosto de 1876.—El Juez municipal, Juan Manuel Martinez.—El Comisionado, Francisco Ramirez.

D. Francisco Ramirez, Comisionado de apremio de la jurisdiccion municipal de Talamanca.

Hago saber que segun providencia del Sr. Juez municipal del mismo se venden en pública subasta los bienes inmuebles embargados á los deudores por contribucion territorial del año 1874 á 75 y de todos los demas años económicos que resultaren adeudar hasta la celebracion del remate, segun lo ha resuelto la Administracion económica en 28 de Agosto del corriente año.

El primer remate tendrá lugar el día 17 de Setiembre, de diez á doce, en la sala-audiencia del Juzgado municipal, ante dicho Sr. Juez; cuyas fincas, con la tasacion que se les ha dado á partir del líquido imponible, es como sigue:

Número 5 de orden. Mariano Corral (herederos).—Casa de quinta, calle de los Molinos: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 625.

Núm. 17. Félix García.—Casa calle de

San Miguel, de quinta: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 625.

Núm. 19. Santiago García.—Una fanega en la Presa, de tercera: líquido imponible 6 pesetas; capitalizada en 200.

Núm. 22. Martin García.—Dos fanegas de segunda en S. M. Martin: líquido imponible 20 pesetas; capitalizadas en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 25. Brígida Gonzalez (herederos).—Casa plazuela de San Juan, de quinta: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 625.

Núm. 28. Isabel Baena (herederos).—Casa de cuarta, calle de Uceda: líquido imponible 50 pesetas; capitalizada en 1.250.

Núm. 33. Hilario Martin.—Dos fanegas de tercera en Mirabueno: líquido imponible 12 pesetas; capitalizadas en 400.

Núm. 36. Víctor Martin.—Casa de quinta, calle de las Huertas: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 625.

Núm. 53. Lucio de Purificacion.—Dos fanegas tercera en Chortales: líquido imponible 12 pesetas; capitalizadas en 400.

Núm. 58. Valentin Serrano.—Casa de cuarta, calle de las Huertas, núm. 8: líquido imponible 50 pesetas; capitalizada en 1.250.

Núm. 61. Cayo Sotero.—Casa de quinta, calle de Uceda: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 625.

Núm. 68. Clemente Gonzalez.—Nueve fanegas, segunda, camino del Cerrillo: líquido imponible 90 pesetas; capitalizadas en 3.000.

Núm. 69. Isidra Moreno (herederos).—Seis fanegas, segunda, en Haza: líquido imponible 60 pesetas; capitalizadas en 2.000.

Núm. 85. Sandalio Alonso.—Dos fanegas de primera en Soto Bajo: líquido imponible 26 pesetas; capitalizadas en 866 pesetas 66 céntimos.

Núm. 86. Juan Alonso de Alonso.—Una fanega de primera en la Junquera: líquido imponible 13 pesetas; capitalizada en 433 pesetas 33 céntimos.

Núm. 89. Benito Alonso Ramal.—Dos fanegas de segunda en Pardiales: líquido imponible 40 pesetas; capitalizadas en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 91. José Asenjo García.—Dos fanegas seis celemines, tercera, en Soto Alto ó Mojones: líquido imponible 15 pesetas; capitalizadas en 500.

Núm. 96. Gregorio Diaz.—Dos fanegas de primera en las Charquillas: líquido imponible 26 pesetas; capitalizadas en 866 pesetas 66 céntimos.

Núm. 108. Laureano García.—Dos fanegas de segunda en las Charquillas: líquido imponible 10 pesetas; capitalizadas en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 118. Marcelino García.—Una fanega y tres celemines de tercera, camino del Vellon: líquido imponible 9 pesetas; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 123. Vicente García Martin.—Dos fanegas seis celemines en los Sesmos: líquido imponible 25 pesetas; capitalizadas en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 127. Martin García Pellijero.—Cuatro fanegas de cuarta en las Charquillas: líquido imponible 52 pesetas; capitalizadas en 1.733 pesetas 33 céntimos.

Núm. 130. Ramon García Asenjo.—Una fanega seis celemines primera en el Pradillo: líquido imponible 19 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 650 pesetas.

Núm. 134. Martin de Martin.—Dos fanegas, segunda, en el Pradillo: líquido

imponible 20 pesetas; capitalizadas en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 136. Miguel de Martín.—Una fanega, segunda, en la Granja: líquido imponible 30 pesetas capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 140. Sinfioriano Pérez.—Dos fanegas de primera en las Charquillas: líquido imponible 26 pesetas; capitalizadas en 866 pesetas 66 céntimos.

Núm. 141. Juan de Mata Pérez.—Dos fanegas en el mismo sitio, primera: líquido imponible 26 pesetas; capitalizadas en 866 pesetas 66 céntimos.

Núm. 146. Isabel Romano López.—Dos fanegas de segunda en Pardiales: líquido imponible 20 pesetas; capitalizadas en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 147. Isabel Ramal.—Dos fanegas en la Junquera: líquido imponible 26 pesetas; capitalizadas en 866 pesetas 66 céntimos.

Núm. 148. Zoilo Ramal.—Tres fanegas en el Pradillo Chico: líquido imponible 30 pesetas, capitalizadas en 1.000.

Núm. 155. Benito García.—Dos fanegas y seis celemines de primera en Soto Bajo: líquido imponible 32 pesetas 50 céntimos; capitalizadas en 1.083 pesetas 33 céntimos.

Núm. 157. Guillermo Candela.—Dos fanegas de segunda en el Olivar: líquido imponible 30 pesetas; capitalizadas en 1.000.

Núm. 158. Francisco y Aquilino Díaz.—Siete fanegas de tercera en Retamales: líquido imponible 42 pesetas; capitalizadas en 1.400.

Núm. 159. Pedro y Cándido Díaz.—Cinco fanegas de segunda á otro lado del río: líquido imponible 50 pesetas; capitalizadas en 1.666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 161. Manuel de Gabriel.—Dos fanegas y seis celemines en los Mojones: líquido imponible 15 pesetas; capitalizadas en 500.

Núm. 167. José Muñoa (herederos).—Ocho fanegas de tercera, arroyo de los Mojones: líquido imponible 43 pesetas; capitalizadas en 1.600.

Núm. 172. Pedro Martín.—Dos fanegas y seis celemines de segunda en el mismo sitio: líquido imponible 25 pesetas; capitalizadas en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 173. Mateo Ruiz.—Tres fanegas y seis celemines de segunda en Retamales: líquido imponible 30 pesetas; capitalizadas en 1.000.

Núm. 174. Teresa López.—Cuatro fanegas de segunda, arroyo de dicho nombre: líquido imponible 10 pesetas; capitalizadas en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 175. Raimundo Valle.—Dos fanegas de segunda, arroyo de Zorita: líquido imponible 20 pesetas; capitalizadas en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 176. Simón Yuste.—Dos fanegas de tercera en Retamales: líquido imponible 20 pesetas; capitalizadas en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 177. Pedro Acebedo.—Tres fanegas de primera en Retamales: líquido imponible 39 pesetas; capitalizadas en 1.300.

Núm. 178. Matías Acebedo.—Seis fanegas de segunda en el Salvoral: líquido imponible 60 pesetas; capitalizadas en 2.000.

Núm. 180. Estéban Acebedo.—Dos fanegas en el Castillo.

Núm. 187. Julian González.—Dos fanegas de tercera en el Castillo: líquido

imponible 12 pesetas; capitalizadas en 400.

Núm. 182. Julian Hernanz.—Dos fanegas de segunda en el Pozo: líquido imponible 20 pesetas; capitalizadas en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 183. Antonio Santos.—Dos fanegas de segunda en los Sitios: líquido imponible 30 pesetas; capitalizadas en 1.000.

Núm. 189. Juan Sánchez.—Una tierra de dos fanegas de segunda: líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Lo que se anuncia al público por si á alguien quisiera interesarse, lo mismo que los deudores, que pueden satisfacer sus cuotas, costas y recargos ántes de verificarse dicho acto, arrojándose las posturas á lo que dispone el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Talamanca 27 de Agosto de 1876.—El Juez municipal, Basilio Martín.—El Comisionado, Francisco Ramirez.

### Administracion Central.

#### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro de la cañería y piezas de hierro fundido necesarias para distribuir las aguas del Canal de Isabel II en la calle de Pajaritos, bajo el presupuesto de 3.041 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 250 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 10 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2 pesetas.

Madrid 5 de Setiembre de 1876.—El Director general, Estéban Garrido

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de la cañería y piezas de hierro fundido necesarias para distribuir las aguas del Canal de Isabel II en la calle de Pajaritos, se comprometo á tomar á su cargo el suministro indicado, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á tomar á su cargo el referido suministro.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las naturales, de la Universidad de Madrid la cátedra de Ampliación de la Mineralogía, dotada con 4.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º

del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y de la misma ó análoga asignatura con título correspondiente. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Setiembre de 1876.—El Director general interino, José de Cárdenas.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Historia de las Ciencias médicas, dotada con 4.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallan excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura con título correspondiente. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Setiembre de 1876.—El Director general interino, José de Cárdenas.

#### Universidad Central.

#### Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la Ley de Instrucción pública vigente y en la Real orden de 10

de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

#### PROVINCIA DE MADRID.

##### Escuelas de niños.

La de Arganda del Rey, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La de El Escorial de Abajo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas.

Las de Pedrezuela y Pezuela de las Torres, con el de 625.

La de El Boalo, con el de 550.

La de Manjiron, con el de 500.

La de Camarma, con el de 480.

La de Velilla de San Antonio, con el de 455.

La de Patones, con el de 450.

La de Canillejas con el de 275.

Las de Fresno de Torote, La Hiruela, Húmera, Navarredonda, Oteruelo del Valle, Robledillo de la Jara, Torrejon de la Calzada, Valdemanco, Valverde y Villavieja, con el de 250.

##### Escuelas de niñas.

Las de Robledo de Chavela y El Molar, dotadas con el sueldo anual de 550 pesetas cada una.

#### PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

##### Escuelas de niños.

La de Porzuna, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Los Pozuelos, con el de 375.

##### Escuela de niñas.

La sustitucion de Pedro Muñoz, dotada con el sueldo anual de 275 pesetas.

#### PROVINCIA DE CUENCA.

##### Escuelas de niños.

Las de San Pedro Palmiches, Fuente-Escuda, Pajaroncillo y Villar del Saz de Navalón, dotadas con el sueldo anual de 312.50 pesetas.

Las de Arandilla, Cueva del Hierro, Collados, Fuentes-Claros, Fuentes-Buenas, Graja de Campalvo, Huérquina, Yémeda, Laguna-Seca, Pajaron, Rivatajadilla, Santa María del Val, Salmeroncillos de Arriba, Torrubia del Castillo y Valverdejo, con el 250.

##### Escuela de niñas.

La de Aliaguilla, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### Escuelas de niños.

La de Alustante, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Esplegares, con el de 500.

La de Rueda, con el de 384.

La de Saelices, con el de 320.

La de Canales, con el de 290.

La de Masegoso, con el de 280.

Las de Pozo de Almoguera y Semillas, con el de 275.

La de Tortonda, con el de 270.

Las de Embid y Castilnuevo, con el de 259.

La de Aguilar de Anguita, con el de 255.

Las de Mesones y Valdegrudas, con el de 250.

La de Tordelrábano, con el de 220.

La de Córtes, con el de 215.

La de Sotoca, con el de 210.

La sustitucion temporal de Yebes, con el de 201.25. (Conforme á orden de 24 de Octubre de 1873.)

Las Escuelas de Otér, Villanueva de la Torre y Carrascosa de Henares, con el de 200.

La de Valderebollo, con el de 195.  
 La de Torronteras, con el de 190.  
 La de Fuembellida, con el de 188'77.  
 La de Valsalobre, con el de 188.  
 La de Navas de Jadraque, con el de 187'50.  
 Las de Padilla del Ducado y Rivaredonda, con el de 185.  
 La de Anchueta del Pedregal, con el de 182'50.  
 Las de Armuña y Taragudo, con el de 180.  
 La de Barriopedro, con el de 175.  
 La de Robledarcas, con el de 172'50.  
 Las de Laranueva y Valtablado del Rio, con el de 170.  
 La de Santamera, con el de 166'50.  
 La de Valdeaveruelo, con el de 150.  
 La de Fraguas, con el de 146'25.  
 La de Cendejas de Padrastró, con el de 145.  
 La de El Vado, con el de 128'75.  
 La de Cardenosa, con el de 127'50.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Ronda, con el sueldo anual de 350 pesetas.  
 La de Santovénia, con el de 275.  
 La de Mata de Quintanar, con el de 187'50.  
 Las de Sotos de Sepúlveda y Valles de Fuentidueña, con el de 150.  
 La de Burgomillado, con el de 100.

Escuela de niñas.

La de Navas de Oro, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

Las de Burujon, Manzaneque y Segurilla, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas.

Escuelas de niñas.

Las de Retamoso (anejo de Torrecilla) y Carriches, dotadas con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra en el término de un mes, á contar desde el dia en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, á la Junta de Instrucción pública de la misma, acompañada de una certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reanun, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden ántes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el artículo 181 de la ley; para las elementales completas, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotacion no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regentén otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó por ascenso,

siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutan; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubiesen obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 5 de Setiembre de 1876.—El Secretario general, José de Isasa.

Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.

Pliego de condiciones para la adquisicion de las letras de cambio que el Consejo de Gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar pide sobre provincias.

1.ª El Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar saca á pública subasta la adquisicion de letras de cambio que pida sobre todas las provincias de la Península y la de las islas Baleares.

2.ª El objeto de la licitacion es el de fijar tipo de descuento ó premio á que ha de cederlas todas ellas la Casa á quien se adjudique este servicio.

3.ª Este contrato empezará á regir desde 1.º de Octubre próximo y terminará á fin del año 1877; mas podrá considerarse caducado cuando el Consejo deje de pedir letras por dos meses consecutivos, ó rescindirse si con la anticipacion de los mismos dos meses manifestase la Casa contratante no poder continuar prestando el servicio.

4.ª Las letras de cambio que se pidan sobre provincias serán en general de 50 á 1.750 pesetas, componiendo mensualmente el total de ellas de 50.000 á 100.000; pero la Casa de banca á quien se adjudique el contrato se obliga á facilitar las que se necesitasen, ya sean de mayor ó menor cantidad, no excediendo de 250.000 pesetas mensuales.

5.ª Todas las letras que tome el Consejo serán libradas de puño por la Casa cedente, y cedidas á la orden del Excmo. Sr. Teniente General Presidente, sin que en ningún caso puedan aplicarse letras hechas ó de circulacion, ni tampoco con vencimiento á fecha fija.

6.ª Las letras referidas que tome el Consejo no podrán considerarse como perjudicadas, aunque transcurran sin presentarse los 40 dias que marca el Código de Comercio para llenar esta formalidad, ni aunque despues de esta época quebrase el girado, teniendo obligacion la Casa de banca que las haya cedido de satisfacerlas al Consejo sin quebranto alguno cuando por este ú otro motivo se las devuelva por no haberse hecho efectivas.

7.ª El Consejo entregará á la Casa de banca una relacion de las letras que pida, y esta cuidará de expedirlas ántes de tercero dia, con deducion del cambio, para que con este y el importe de la letra se complete exactamente la cantidad que el Consejo necesite satisfacer.

8.ª El Consejo satisfará el importe de las letras que pida y reciba á la presentacion de la factura y recibo correspondiente examinado por el Negociado de Contabilidad.

9.ª A igualdad de circunstancias será preferida la proposicion que ofrezca dar letras sobre más poblaciones que no sean capitales de provincia.

En el caso de presentarse dos ó más

proposiciones iguales se abrirá entre los que las suscriban una puja por espacio de 15 minutos.

10. El Consejo se reserva la facultad de apreciar la garantía que le ofrezcan las Casas que hagan proposiciones, ó de exigir si lo cree conveniente la fianza del importe medio del valor de las letras que necesite durante dos meses.

11. La subasta se verificará por medio de proposiciones que se sujetarán al modelo adjunto, y presentarán en Secretaría en pliegos cerrados y sellados hasta el dia anterior al fijado para la subasta, ó en el acto de abrirse esta, que se entregarán al Presidente de la misma.

12. La subasta tendrá lugar en las oficinas del Consejo, calle de Serrano, número 20, cuarto principal, barrio de Salamanca, á las tres y media de la tarde del dia 16 del actual, ante una Junta compuesta de los Sres. Coronel Oficial Mayor, Jefe de Contabilidad y Cajero del mismo, publicándose el resultado á los dos dias de celebrada.

Madrid 6 de Setiembre de 1876.—De orden del Excmo. Sr. Teniente general Presidente, el Brigadier Secretario, Alejandro Planell.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, domiciliado en esta capital, calle de....., núm....., cuarto....., se obliga á facilitar las letras de cambio que le pida el Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, con arreglo á las condiciones publicadas, al tipo de..... (daño ó beneficio), cediendo letras, además de las capitales de provincia de la Península é islas Baleares, sobre los puntos siguientes:

Madrid..... Setiembre de 1876.

Junta diocesana de Reparacion de Templos de Toledo.

No habiéndose presentado postor alguno en la primera subasta de las obras extraordinarias que han de verificarse en el templo parroquial de Valdemoro, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 4.377 pesetas, con inclusion de honorarios de Arquitectos; esta Junta ha señalado para nuevo remate público de las mismas el dia 26 del próximo Setiembre, á la hora de las once de su mañana, celebrándose en esta ciudad, ante una Comision de la Junta, en el local de su Secretaría (piso bajo y patio segundo del Palacio Arzobispal), y simultáneamente en Getafe ante el Sr. Juez de primera instancia, bajo los pliegos de condiciones que con el presupuesto detallado de dichas obras estarán de manifiesto en los puntos insinuados.

Se advierte que las subastas se harán por pliegos cerrados que contengan las proposiciones ajustadas al modelo que se pone á continuacion, y que ha de acompañar á cada pliego el documento que acredite el depósito de 1.650 rs. en la Caja general ó en sus sucursales en las provincias, el cual será devuelto en el acto á los licitadores en quienes no fincare el remate.

Toledo 29 de Agosto de 1876.—El Presidente, Santos de Arciniaga.—El Vocal Secretario, Antonio Tiburcio Acebedo.

Modelo de proposicion.

Yo D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., piso....., informado del plan y pliego de condiciones para la reparacion de la iglesia parroquial de Valdemoro, me comprometo á realizarla por la cantidad de..... (expresándola por letra), sujetándome absolutamente á dicho plan y pliego de condiciones que se me han manifestado.

(Fecha y firma del interesado.)

Es copia.

Getafe 1.º de Setiembre de 1876.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Félix de Prat.—Por su mandado, el actuario, Gregorio Guijarro.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Vicalvaro.

D. Manuel de Ojeda y Perpiñan, Ayudante del regimiento Húsares de Pavía, 2º de caballería.

Habiéndose ausentado de este canton, donde se encontraban con fuerza del regimiento, los soldados del cuarto escuadron Miguel Moreno Cortés y Pascual Oltra y Tudela; haciendo uso de las atribuciones que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los referidos soldados, señalándoles la guardia de prevencion del cuartel que ocupa el regimiento, á donde deberán comparecer en el término de 30 dias á dar sus descargos en la sumaria que contra ellos me hallo instruyendo por el referido delito; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que tenga lugar.

Vicalvaro 24 de Agosto de 1876.—El Fiscal, Manuel de Ojeda.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Galan y Pino y su esposa, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, los cuales habitaron en la calle del Olmo, núm. 15, piso cuarto, á fin de que en el improrogable término de seis dias comparezcan en el referido Juzgado del Hospital y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion como testigos en causa criminal que ante el mismo se instruye de oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Setiembre de 1876.—V.º B.º—Sanchez.—El Escribano, Celestino de Flores.

Universidad.

D. Francisco de Paula Ayala, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Ramon Calatrava, hijo, y Don Antonio Ramon Calatrava, padre, para que en término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado el primero con objeto de hacerle saber la sentencia recaída en causa contra el mismo por estafa, y el segundo para en concepto de fiador notificarle la providencia dictada con fecha 9 del actual; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 29 de Agosto de 1876.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

Getafe.

D. Félix de Prat y Larran, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos que en la noche del 30 de Abril último, acompañados de Pedro Mayoral Maurelo, vecino de Alcorcon, dispararon tres tiros contra Pablo Plaza y Dominguez, vecino de dicho pueblo, hiriéndole con uno de los tres disparos, á cuyos dos sujetos, cuyas señas no constan, se señala el término de 10 dias para que se presenten en este Juzgado á prestar declaracion y responder á los cargos que resultan contra ellos en dicha causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 30 de Agosto de 1876.—Félix de Prat.—Por su mandado, Juan de Dios Benavente.